



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CRISTIAN CAMILO CARO GARCÍA
DEMANDADO:	ALTURIA S.A.S. NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.
RADICADO:	0500131050020190027400
ASUNTO:	REQUIERE

Revisado el expediente, se advierte que desde el auto admisorio de la demanda del pasado 5 de junio de 2019 (Pág. 31 expediente electrónico) no se ha realizado ninguna gestión de notificación de la demandada ALTURIA S.A.S., sólo se aportó un recibo de pago de la empresa de correo (Pag 108) de la que no nos dice si se recibió o no la comunicación en dicha oportunidad, no se allega tampoco constancia de haber enviado el aviso de notificación.

Por lo que se requiere al apoderado judicial de la demandante, informe lo pertinente en aras de darle celeridad al proceso so pena de proceder a decretar el archivo por inactividad de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S.

En consecuencia, deberá adelantarse la notificación a través del correo electrónico que figura en el certificado de cámara de comercio de la demandada ALTURIA S.A.S., conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES procedió con la contestación de la demanda de la cual se pronunciará en Despacho en el momento procesal oportuno, pero se advierte una vinculación de la sociedad BETAL TORN UNO S.A.S con la que el demandante sostuvo una relación laboral en el periodo 28 de enero y agosto del año 2017 calenda que se encuentra en controversia en el presente asunto.

Así las cosas, se dispondrá la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a la sociedad BETAL TORN UNO S.A.S correspondiendo a la parte actora adelantar los trámites pertinentes a su notificación.

Por último, se requiere al demandante allegue historia laboral de aportes en pensiones actualizada al año 2021, con el fin de que dicho documento sea tenido en cuenta al momento de emitir la correspondiente decisión de fondo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, informe sobre los tramites de notificación a la parte demandada ALTURIA S.A.S. o manifieste lo pertinente en aras de darle celeridad al proceso, so pena de dar aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA a la sociedad BETAL TORN UNO S.A.S., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría envíese el expediente al apoderado del demandante para que proceda con la notificación de la demandada e integrada al litigio.

TERCERO: Se solicita al actor allegue la historia laboral de aportes en pensiones actualizada al año 2021

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ba280ad80a1a815946319f74bd6250b4e450e6045f559429bb6e18643a03a3**

Documento generado en 11/01/2022 01:42:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>